

Tipo	Acuerdo
Asunto	Solicitudes de reintegro de gastos por emisión de voto por correo
Fecha	14 de abril de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

Esta Junta Electoral de Andalucía, teniendo a la vista las solicitudes de reintegro de los gastos habidos por los electores residentes ausentes que obran en la Oficina adscrita a esta Junta, **ACUERDA** lo siguiente:

Toda vez que el artículo 118 de la LOREG establece con carácter general el principio de gratuidad de “todas las actuaciones y documentos en que se materializan, relativos al procedimiento electoral, incluidos los de carácter notarial”.

Teniendo en cuenta también que la Junta Electoral Central, en muy distintas resoluciones, citamos a título de ejemplo la del 25 de noviembre de 2012, ha establecido que “1º.-Esta Junta entiende que los envíos de la documentación electoral de los electores españoles residentes en el exterior debe ser gratuita, no sólo porque el artículo 11 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, no ha sido derogado sino, sobre todo, porque el artículo 118 de la LOREG establece de forma general el carácter gratuito de todas las actuaciones relativas al procedimiento electoral, y de forma particular se reitera dicha gratuidad en el procedimiento de voto por correspondencia previsto en los artículos 72 a 74 de la LOREG. 2º.-Visto el nuevo procedimiento de voto por correspondencia de los electores que viven en el extranjero y están inscritos en el Censo de Electores Residentes Ausentes (CERA) establecido en el artículo 75 de la LOREG, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, en la medida en que efectivamente Correos y Telégrafos ha dejado de participar en dicho procedimiento, esta Junta considera que, en tanto no se proceda por el Gobierno a la modificación del anteriormente citado artículo 11 del Real Decreto 605/1999, corresponderá al Ministerio del Interior, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, adoptar las medidas que entienda oportunas para garantizar la gratuidad del voto de estos electores consagrada en nuestra legislación electoral...”

Es por lo que se acuerda trasladar a la administración correspondiente la totalidad de solicitud de reintegro de gastos de emisión de votos que nos han sido remitidos.